



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00220 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutada FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, Núm. 2 del Art. 84 C.G. del P.

2.- Aclare las pretensiones conforme a los hechos de la demanda, toda vez que se pretende cobrar la cláusula penal y al mismo tiempo intereses moratorios, téngase en cuenta que estos dos conceptos **son excluyentes**, por lo que la parte actora deberá indicar de forma clara si pretende cobrar la cláusula penal o los intereses moratorios del canon de arrendamiento, (numeral 4º artículo 82 del C. G. del P.).

3.- Así mismo si opta por cobrar intereses de mora deberá aclarar el acápite de pretensiones, relativa a los mismo, precisando la fecha en la que se hace exigible dichos intereses para cada canon, para lo, cual deberá tener en cuenta la data de exigibilidad de cada uno.

4.- Aporte la constancia de radicación y recibió de la cuenta de cobro por parte de la empresa demanda Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 40, hoy 26 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL